

STUDIA ET DOCUMENTA

RIVISTA DELL'ISTITUTO STORICO SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ

VOL. 18 – 2024

ISTITUTO STORICO SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ – ROMA

Studia et Documenta
Rivista dell'Istituto Storico San Josemaría Escrivá
Pubblicazione annuale
Volume 18, 2024

Comitato editoriale / Editorial Board

Direttore / Director:

Federico M. Requena
(*Ist. Storico S. Josemaría Escrivá, Italia*)

Vicedirettore / Assistant Director:

Santiago Martínez Sánchez
(*Università di Navarra, Spagna*)

Assistente editoriale / Editorial assistant:

María Eugenia Ossandón
(*Pont. Univ. S. Croce, Italia*)

Sezione bibliografica /

Bibliographic section:

Onésimo Díaz
(*Università di Navarra, Spagna*)

Consulenti editoriali /

Editorial Consultants:

Francesc Castells
(*Arch. Gen. Prelatura dell'Opus Dei, Italia*)

Luis Cano
(*Ist. Storico S. Josemaría Escrivá, Italia*)

Alfredo Méndiz
(*Ist. Storico S. Josemaría Escrivá, Italia*)

Segretario / Editorial Secretary:

Fernando Crovetto
(*Ist. Storico S. Josemaría Escrivá, Italia*)

Amministrazione / Administration:

Javier Domingo
(*Ist. Storico S. Josemaría Escrivá, Italia*)

Comitato scientifico / Advisory Board

Constantino Áncel (CEJE, *Spagna*), José Andrés-Gallego (CSIC, *Spagna*), Catalina Bermúdez (Università della Sabana, *Colombia*), María Blanco (Università di Navarra, *Spagna*), Jaume Aurell (Università di Navarra, *Spagna*), Beatriz Comella (Università Nazionale di Educazione a Distanza, *Spagna*), John Coverdale (Seton Hall University, *Stati Uniti*), Álvaro Ferrary (Università di Navarra, *Spagna*), Johannes Grohe (Pontificia Università della Santa Croce, *Italia*), José Luis Illanes (Università di Navarra, *Spagna*), Manuel Martínez Neira (Università Carlos III di Madrid, *Spagna*), Mercedes Montero (Università di Navarra, *Spagna*), Julio Montero-Díaz (Università Internazionale della Rioja, *Spagna*), Antón M. Pazos (CSIC, *Spagna*), Pablo Pérez López (Università di Navarra, *Spagna*), Carlo Pioppi (Pontificia Università della Santa Croce, *Italia*), Josep-Ignasi Saranyana (Pontificio Comitato di Scienze Storiche, *Città del Vaticano*), Adelaida Sagarra (Università di Burgos, *Spagna*).

Sommario

Levadura en la masa. Los supernumerarios y las supernumerarias del Opus Dei

Presentación	
<i>Alfredo Méndiz</i>	9
Una vocación para llenar de luz el mundo: trayectorias personales de supernumerarios, a raíz del curso de retiro predicado por san Josemaría en 1949	
<i>Luis Cano</i>	13
Las primeras convivencias de supernumerarias en España (1952-1957)	
<i>María Luisa Galdón – Julio Montero-Díaz</i>	57
Tomás Alvira en el Colegio Infanta María Teresa (1950-1957): un reformador y su proyecto educativo	
<i>Alfredo Méndiz</i>	91
El influjo de la espiritualidad secular del Opus Dei en las realizaciones del empresario gijonés Luis Adaro Ruiz-Falcó (1914-2006)	
<i>Francisco B. Santamaría Egurrola</i>	117
Los primeros años de labor de San Gabriel en la Argentina: historia de dos ciudades	
<i>Dario Carlos Casapiccola</i>	135
La impronta del mensaje de san Josemaría Escrivá en la vida de una mujer corriente: María Eugenia Ibarguren	
<i>Milagros Gallardo</i>	159
Ruth Pakaluk. Putting Talent at the Service of God, Family, and Community	
<i>John F. Coverdale</i>	187

Historia de vida: una mujer del Opus Dei en los primeros años del franquismo (1945-1950)	
<i>Ana Escauriaza</i>	215

Studi e Note

El Opus Dei en Estados Unidos (1957-1961): la región de Washington	
<i>Federico M. Requena</i>	241
Los nombres y apellidos del fundador del Opus Dei	
<i>José Luis González Gullón</i>	303
I viaggi del 1949 in Sicilia nelle relazioni di Luigi Tirelli	
<i>Cosimo di Fazio</i>	315
Las primeras mujeres del Opus Dei en Argentina. Algunas notas sobre el contexto de la década de 1950	
<i>Eliana Fucili</i>	347
Los institutos seculares clericales durante el pontificado de Pío XII, 1947-1958	
<i>Santiago Martínez Sánchez</i>	371

Documenti

Un boletín durante la guerra civil española, <i>Noticias</i> . El segundo ejemplar, abril de 1938	
<i>María Jesús Coma – María Eugenia Ossandón</i>	403

Notiziario

Escribiendo la historia de Tajamar: un compromiso	
<i>Julio Montero-Díaz</i>	433

Sezione bibliografica

Recensioni 443

Schede 469

Elenco bibliografico

Bibliografía sobre los prelados del Opus Dei Álvaro del Portillo,
Javier Echevarría y Fernando Ocariz, 2014-2017
José Mario Fernández Montes – Onésimo Díaz Hernández 491

STUDI E NOTE

Los institutos seculares clericales durante el pontificado de Pío XII, 1947-1958

SANTIAGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Abstract: *Este trabajo aborda diversos aspectos relativos a la preocupación pastoral de Pío XII por el clero, como el novedoso marco canónico creado bajo su pontificado, en 1947, que permitió la constitución de institutos seculares clericales, entre ellos el Opus Dei; cuáles fueron los sodalicios clericales que recibieron esta forma jurídica durante este pontificado; y qué tipo de recelos existieron entre algunos canonistas y pastores ante los vínculos asociativos que contraían algunos sacerdotes en institutos seculares supradiocesanos.*

Keywords: *Teología sobre el sacerdocio – Pío XII – Institutos seculares – Provida Mater Ecclesia – Opus Dei – Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz*

Clerical Secular Institutes During the Pontificate of Pius XII, 1947-58: *This paper deals with several issues of Pius XII's pastoral concern for the clergy, such as the new canonical framework created under his pontificate in 1947, which allowed the constitution of clerical secular institutes, among them Opus Dei; which clerical sodalities received this juridical form during his pontificate; and what kind of misgivings existed among some canonists and pastors about the associative ties that some priests contracted in supradioce-san secular institutes.*

Keywords: *Theology of the Priesthood – Pius XII – Secular Institutes – Provida Mater Ecclesia – Opus Dei – Priestly Society of the Holy Cross*

INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XX, personalidades, instituciones eclesiales e ideas teológicas han reafirmado la vocación sacerdotal y la laical, suscitando en conjunto una amplia reflexión sobre la Iglesia como comunidad, cuya vida y misión

debían comunicarse al mundo a través de sacerdotes y laicos. Así surgió una teología del sacerdocio, cuyos cimientos fueron el cardenal Bérulle y la escuela francesa de espiritualidad del siglo XVII, algunas destacadas figuras sacerdotales como el cura de Ars, el desarrollo progresivo de los seminarios y de la vida diocesana, y una pléyade de pensadores, pastores y foros de discusión sacerdotal¹.

La teología del sacerdocio se ha enriquecido progresivamente con aportaciones y profundizaciones procedentes de pastores y teólogos. Es un *corpus* interrelacionado doctrinal y existencialmente, formado por documentos pontificios, publicaciones teológicas, iniciativas asociativas variadas y tipologías jurídicas nuevas. La doctrina sobre los presbíteros es un río que se ha ensanchado con los caudales de la reflexión teológica, del acompañamiento pastoral y del ordenamiento canónico. Esos tres afluentes eclesiales crecieron en paralelo, como sonidos de una misma sinfonía.

La preocupación multisecular de la Iglesia por los sacerdotes ha generado abundantísimos documentos sobre la identidad y misión del sacerdote. A lo largo del siglo XX se redescubrió en la reflexión eclesial el camino hacia la santidad del sacerdocio secular, pues la llamada a la perfección se daba por supuesta en quienes integraban órdenes y congregaciones religiosas. Aquí nos centraremos en las iniciativas que obispos y presbíteros –individual o conjuntamente– emprenden durante el pontificado de Pío XII para beneficiar a los sacerdotes seculares y en su amplio magisterio, que sancionó, alentó y sugirió caminos pastorales mediante encíclicas y disposiciones jurídicas.

En ese sentido, fueron capitales las reflexiones sobre el sacerdocio de cuatro pontífices entre 1904 y 1963: Pío X y la encíclica *Haerent animo* (1908), Pío XI y *Ad catholici sacerdotii* (1935), Pío XII y la *Menti nostrae* (1950) y Juan XXIII con la *Sacerdotii nostri primordia* (1959)². Con su impulso, espolearon el surgimiento de otras piezas claves en este resurgir, como la codificación del derecho de la Iglesia en 1917, la novedosa figura de los institutos seculares en 1947 (que recibió entonces el Opus Dei), o la clarificación del Vaticano II sobre la identidad sacerdotal y los medios formativos y asociativos idóneos en la misión del presbiterio.

Este trabajo se centra en ese contexto eclesial (canónico más específicamente) que acompaña la historia del apostolado del Opus Dei con sacerdotes diocesanos, una historia que arrancó en el ecuador del siglo XX, en 1950. La génesis, fisonomía y desarrollo de la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz se inserta en este amplio panorama católico de nuevas fundaciones, reflexiones y marcos canónicos puestos en marcha en la primera mitad del siglo XX. Se trató de un enorme con-

¹ Cfr. José Luis ILLANES – Josep-Ignasi SARANYANA, *Historia de la Teología*, Madrid, BAC, 2012, p. 335.

² Comentarios a esas encíclicas sobre el sacerdocio, en Juan ESQUERDA BIFET, *Historia de la espiritualidad sacerdotal*, Burgos, Ediciones Aldecoa, 1985, pp. 175-181. Para los documentos pontificios sobre el sacerdocio desde Pío X a Pío XII, cfr. Pierre VEUILLOT, *Notre sacerdoce*, Paris, Fleurus, 1954-1955, 2 vols.

junto de iniciativas que redescubrieron al clero diocesano el ideal de la santidad y buscaron ayudarlo doctrinal, espiritual e institucionalmente.

En particular, la preocupación por el clero de Pío XII continuó la de sus predecesores Pío X y Pío XI. En su caso, mediante la creación en 1947 de los institutos seculares clericales, entre ellos el Opus Dei. Abordaremos aquí quiénes fueron estos compañeros de camino de la Obra, que también recibieron una aprobación diocesana o pontificia. Igualmente, nos interesan las percepciones existentes entre algunos canonistas y pastores acerca de los vínculos asociativos que contraían algunos sacerdotes en institutos seculares, diocesanos o supradiocesanos. En particular, trataremos sobre las publicaciones de un canonista, José María Setién, y de un pastor, el arzobispo de Milán Giovanni Battista Montini, en los años centrales de la década de los cincuenta.

Nuestro estudio se basa en bibliografía, revistas clericales y documentos consultados en el Archivo General de la Prelatura del Opus Dei. Sin duda, lo habría enriquecido la consulta del material de la Congregación de Religiosos del Archivo Apostólico Vaticano. Sin embargo, al redactarse este trabajo (año 2023), aún no se habían trasladado al archivo de esa Congregación los fondos correspondientes al pontificado de Pío XII, abiertos a los investigadores en marzo de 2020, pocas semanas antes del bloqueo global del Covid-19.

PÍO XII Y LA *MENTI NOSTRAE* (1950)

La *Provida Mater Ecclesia* de 1947 y la *Menti nostrae* publicada en 1950 fueron los hitos principales del pensamiento de Pío XII sobre el sacerdocio³. La *Provida*, por las posibilidades canónicas que iban a ofrecer al asociacionismo clerical. *Menti nostrae*, por el marco teológico y las recomendaciones de todo tipo que contenían para los sacerdotes.

En el Año Santo de 1950, en medio de la «profunda perturbación espiritual» de la postguerra mundial, Pío XII quiso recordar el ideal de la santidad sacerdotal, mediante una exhortación apostólica titulada *Menti nostrae* (23-IX-1950)⁴. El pontífice destacaba la dignidad del sacerdote, «como otro Cristo», cuya sacralidad ontológica originaba una ejemplaridad vital a la que dedicaba

³ Pío XII escribió también *Sacra virginitas* (sobre la virginidad consagrada: AAS, 6 mayo 1954, n. 5, pp. 161-191), *Mystici corporis* (sobre el cuerpo místico de Cristo: AAS, 20 julio 1943, n. 7, pp. 193-248) y *Mediator Dei* (sobre la liturgia: AAS, 2 diciembre 1947, n. 14, pp. 521-600). Una antología de textos de este pontífice sobre el sacerdocio, en Giuseppe CACCIATORE, *Enciclopedia del sacerdocio*, Madrid, Taurus, 1957, vol. IV, pp. 118-211.

⁴ He consultado el texto en http://www.vatican.va/content/pius-xii/es/apost_exhortations/documents/hf_p-xii_exh_19500923_menti-nostrae.html#_ednref28 [10 de febrero de 2023]. La versión original latina, en AAS, 2 octubre 1950, n. 13, pp. 657-702.

el documento. Se necesitaban sacerdotes dignos –santos, por emplear sus palabras– capaces de arrostrar «las necesidades de nuestra época». La exhortación entusiasmó a algunas de las revistas sacerdotales españolas. Por ejemplo, *Surge* mostró «nuestro gozo profundo por su publicación», que «consideramos un acicate de los afanes, que nos han movido siempre», y le dedicó un número especial⁵. *Incunable* la analizó en un número extraordinario⁶. *Apostolado sacerdotal* le dedicó varios largos y calurosos artículos⁷.

A diferencia de Pío X y Pío XI, que habían dirigido sus encíclicas sobre el sacerdocio exclusivamente al clero, el papa Pacelli incluyó a los obispos, pues con sus decisiones acercaban o alejaban a los presbiterios de ese soñado ideal de la santidad. Y, si Pío X y Pío XI habían hablado de la santidad como meta del sacerdote, el papa Pacelli subrayó más bien la fuente cristológica de la que debía beber toda la vida sacerdotal. No daba por supuesto adónde debían llegar, sino que enfatizaba que debían partir de la identificación con Jesucristo sacerdote. Debían ser «una viva imagen de Cristo»: modelo de la entera vida de los presbíteros, vacuna contra «el torbellino de la actividad exterior hasta el punto de olvidar el principal deber del sacerdote, que es la santificación propia». Una santidad que requería una humildad obediente para aceptar la autoridad, una castidad vivida en el celibato, una pobreza sobria consigo y generosa con los pobres, la meditación personal, el examen de conciencia, los ejercicios espirituales.

Si Pío XI había conectado la santidad propia con el bien de otros (de los seglares, fundamentalmente), el papa Pacelli veía que esos otros eran ante todo los demás sacerdotes. Por eso alababa a los presbíteros que «dedican todo su empeño a procurar y a aumentar la santificación de los demás sacerdotes, ya como consejeros suyos, ya como directores espirituales, como confesores». Y, por eso, recomendaba que los sacerdotes tuviesen un director espiritual y alentaba a que ejercieran esa responsabilidad de caminar acompañados.

La parte final se dirigía a los obispos, a quienes el Papa recordaba algunas normas prácticas sobre la selección de los candidatos y el cuidado espiritual, moral e intelectual de seminaristas y sacerdotes.

Sobre la idoneidad de los candidatos solo resaltaba que, como «la reciente guerra [mundial] ha dejado huellas funestas y ha perturbado en las más variadas formas a las generaciones jóvenes», los obispos debían examinar «con particu-

⁵ Editorial “Menti nostrae”, «Surge», 76 (noviembre 1950), pp. 413 y 415; «Surge», 83 (junio-julio 1951); José Emilio CABRA MELÉNDEZ, *Amigos del Buen Pastor. Los sacerdotes y el acompañamiento espiritual. Un estudio a partir de la revista Surge (1940-2014) y de las publicaciones de la Comisión Episcopal del Clero (1966-2014)*, Tres Cantos (Madrid), Punto Didot, 2017, pp. 22-26.

⁶ «Incunable», 26 (noviembre 1950).

⁷ Cfr. Manuel BONET, *La Exhortación Apostólica Menti nostrae*, «Apostolado sacerdotal», 81 (octubre 1950), pp. 258-268; Jaime SARN, *La exhortación Menti nostrae*, «Apostolado sacerdotal», 86-87 (febrero-marzo 1951), pp. 33-71.

lar atención las cualidades físicas del candidato, recurriendo, si es necesario, aun al examen de un médico prudente». Y, sobre su formación, le parecía peligroso mantenerles en los seminarios completamente alejados del mundo y de las gentes, y necesario formarles en un ambiente de libertad responsable. Además, los prelados debían también ayudar a los sacerdotes jóvenes que, al cambiar la ordenada vida del seminario por la agitada actividad pastoral, podían sentirse también solos física, psicológica o espiritualmente. Era bastante claro:

Os exhortamos, pues, Venerables Hermanos, para que evitéis, cuanto posible sea, el lanzar hacia la plenitud de la actividad sacerdotal a sacerdotes todavía inexpertos o el mandarlos a lugares muy apartados de la capital de su diócesis o de las ciudades más importantes de ésta; porque si se hallaren en semejante situación, aislados, inexpertos, expuestos a los peligros, lejos de prudentes maestros, tan sólo se seguirán graves daños así para ellos como para su actividad ministerial.

Por eso, recomendaba a los prelados que fundasen convictorios sacerdotales donde residiesen los curas jóvenes, y animaba a que los sacerdotes de la misma parroquia o de parroquias vecinas viviesen juntos. Igualmente, exhortó a los obispos a afrontar un último, importante y más bien poco tratado aspecto: atender a las necesidades materiales del clero y cuidar de su sustento con la ayuda del pueblo y de los poderes públicos, «según la diversa condición de cada nación».

Pío XII arrojó luz sobre los principios teológicos del sacerdocio, por su origen cristológico y su doble conexión con la misión evangelizadora de la Iglesia y con el oficio pastoral de los obispos. También lanzó algunas sugerencias muy concretas que los prelados atendieron y los foros sacerdotales en los años cincuenta debatieron acaloradamente. Esto se unía a la nueva figura jurídica de los institutos seculares que había echado a rodar en 1947, que iban a recomendar vivamente al clero diocesano lo mismo Pío XII que Juan XXIII.

LA *PROVIDA* Y LOS INSTITUTOS SECULARES CLERICALES

Las agrupaciones clericales o laicales diocesanas surgidas antes de (y desde) 1917 encontraron que el Código de derecho canónico restringía su posible aprobación jurídica a ser órdenes terceras (para la perfección cristiana), pías uniones (para las obras de caridad y piedad) y cofradías (para fomentar el culto). Muchas de estas nuevas fundaciones se denominaron después “formas nuevas” de apostolado, de perfección, de vida religiosa... El Código del 17 preveía solo para las congregaciones religiosas y las sociedades de vida común un régimen universal y, por tanto, una sanción pontificia y no solo diocesana. Por esa razón,

y porque bastantes de las “formas nuevas” habían también rebasado los límites de la diócesis en que habían nacido, estaban huérfanas de un marco jurídico adecuado.

Unos veinticinco de estos sodalicios o asociaciones se reunieron en Sankt Gallen (Suiza) en 1938, con el aliento de Pío XI y del padre Agostino Gemelli, fundador de dos entidades con este perfil. El Santo Oficio prohibió la difusión de la memoria histórica-jurídica que Gemelli presentó sobre aquella reunión, lo que no detuvo que aquí y allá surgieran iniciativas sin un estatus idóneo al que acogerse⁸.

Fue la constitución apostólica *Provida Mater Ecclesia*, que Pío XII firmó el 2 de febrero de 1947, la que introdujo en el marco jurídico vigente la sustancial novedad legislativa de los Institutos seculares⁹. Según el mismo Gemelli, estos «costituiscono una delle più splendenti gemme della Tiara di Pio XII»¹⁰. Se abría así el horizonte canónico para un buen puñado de iniciativas laicales masculinas o femeninas y, también, para las agrupaciones sacerdotales carentes de un cauce apropiado¹¹.

La *Provida* contenía también un estatuto normativo. Su primer artículo establecía que podían convertirse en institutos seculares las sociedades «clericales o laicales» que, para «adquirir la perfección cristiana y ejercer plenamente el apostolado profesan en el siglo los consejos evangélicos» de pobreza, castidad y obediencia. Dos señas las distinguían de los órdenes y congregaciones religiosas. Una, la naturaleza del voto o promesa, que era privada y no pública. Otra, que sus miembros no estaban obligados a la vida común, aunque estos podían de hecho residir en casas del instituto secular. Por su parte, los obispos podían fundar y erigir institutos seculares, previa consulta a la Congregación de Religiosos, de la que dependía aprobar las candidaturas de esta nueva figura jurídica¹².

La legislación sobre los institutos seculares se completó al año siguiente con el *motu proprio* de Pío XII *Primo feliciter* y la instrucción *Cum sanctissimus*, de la

⁸ Cfr. Agostino GEMELLI, *Le associazioni di laici consacrati a Dio nel mondo. Memoria storica e giuridico-canonica*. Milano 1939, en AA.VV., *Secolarità e vita consacrata*, Milano, Ancora, 1966, pp. 363-442.

⁹ Una perspectiva sobre la participación de dos miembros del Opus Dei, Álvaro del Portillo y Salvador Canals, en la fase final de trabajo para la redacción de la *Provida Mater Ecclesia*, en Alfredo MÉNDIZ, *Salvador Canals. Una biografía (1920-1975)*, Madrid, Rialp, 2019, pp. 160-174.

¹⁰ Agostino GEMELLI, *La spiritualità degli Istituti secolari*, en *Actas del Congreso Nacional de Perfección y Apostolado*. vol. I. *Introducción histórica y sesiones comunes*, Madrid, Cocusa, 1957, p. 499.

¹¹ Cfr. Fernando PUIG, *La Constitución Apostólica Provida Mater Ecclesia y el Opus Dei*, en *Josemaría Escrivá de Balaguer. Escritos varios*, Madrid, Rialp, 2018, pp. 138-142.

¹² Para una exposición más amplia de los rasgos de los institutos seculares, cfr. Amadeo DE FUENMAYOR –Valentín GÓMEZ-IGLESIAS – José Luis ILLANES, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Pamplona, Eunsa, 1989, pp. 169-171; un comentario a la parte normativa, en Salvador CANALS, *Los Institutos Seculares de perfección y apostolado*, «Revista Española de Derecho Canónico» 6 (1947), pp. 852-859.

Congregación de Religiosos (12 y 19 de marzo de 1948, respectivamente)¹³. *Cum sanctissimus* definía la praxis a seguir por las diócesis para solicitar a Roma la aprobación de algún instituto secular. *Primo feliciter* enfatizaba el carácter secular de estos Institutos, de presencia en las realidades del mundo y su transformación cristiana. Y, además, contenía dos elementos importantes, de carácter práctico. Uno era que aquellas «Sociedades de clérigos o legos [laicos] que profesan la perfección cristiana en el siglo» no podían quedar como «Asociaciones comunes de fieles», sino que deberían transformarse en institutos seculares. El otro, que los institutos seculares (también los clericales) podían ser de régimen «interdiocesano y universal» y confederarse varios diocesanos, algo compatible con «fomentar moderadamente su carácter local en cada nación, región y diócesis»¹⁴.

Este conjunto normativo es el que abrigó al Opus Dei, que pasó en 1947 a ser el primer instituto secular¹⁵. Como la literatura científica ha señalado, la *Provida* fue una fórmula de transacción para dar cabida a la pluralidad de “formas nuevas” de vida de perfección. Surgidas estas en los decenios anteriores, al ser unas netamente seculares y otras afines a las órdenes religiosas, desde la aprobación de los institutos seculares hubo discusiones doctrinales sobre la naturaleza de esta figura. Para unos –no jurídicamente pero sí esencialmente– eran una versión evolucionada o renovada de las órdenes o congregaciones religiosas. Y otros acentuaban su carácter secular, que las hacía radicalmente distintas de los religiosos¹⁶.

Este acervo magisterial y canónico daba por superada tácitamente la agria polémica acerca de la superioridad del clero religioso sobre el diocesano y sobre si la perfección –o santidad– solo podían alcanzarla los religiosos al profesar los consejos evangélicos. No obstante, el papa Pacelli abordó también aquella espinosa cuestión el 8 de diciembre de 1950, unos meses después de la *Menti nostrae*. Fue en su discurso de clausura de un congreso en Roma sobre los estados de perfección, en que tocó tres puntos: la exención de los religiosos a la autoridad episcopal en una diócesis; la naturaleza de la obediencia de los reli-

¹³ Sus textos en castellano, en https://www.vatican.va/content/pius-xii/es/motu_proprio/documents/hf_p-xii_motu-proprio_19480312_primo-feliciter.html y https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsrlife/documents/rc_con_ccsrlife_doc_19480319_cum-sanctissimus_sp.html [consultado el 13 de febrero de 2023].

¹⁴ Cfr. ÁLVARO DEL PORTILLO, *El estado actual de los Institutos Seculares*, «Nuestro Tiempo» 47 (1958), pp. 515-530.

¹⁵ La copiosa bibliografía sobre los institutos seculares puede verse en François MORLOT, *Bibliographie sur Instituts Séculiers (années 1891-1972)*, Roma, Editiones Commentarium pro Religiosis, 1973.

¹⁶ Cfr. DE FUENMAYOR *et al.*, *El itinerario jurídico*, pp. 211-217. En esas páginas se citan los principales autores y publicaciones de las dos escuelas antagónicas sobre los institutos seculares: de una parte, Roger van den Bergh, Joseph Creusen, Emile Jombart, P. Capobianco y C. Lauwers. De otra, Arcadio Larraona, Anastasio Gutiérrez, Salvador Canals, Gerardo Escudero o Giuseppe M. Benucci. Cfr. Juan Manuel CABEZAS, *Los Institutos Seculares: ser y quehacer. Condición canónica y misión de los Institutos Seculares*, Valencia, Edicep, 1999, pp. 83-97.

giosos; y los consejos evangélicos y el clero secular, asunto que tuvo importantes consecuencias para nuestro tema¹⁷.

Unos meses antes, en junio de 1950, la Santa Sede había aprobado definitivamente las constituciones del Opus Dei. Esta aprobación validaba la admisión del clero diocesano en la sociedad sacerdotal del Opus Dei, al tiempo que los sacerdotes mantenían la dependencia única de su propio obispo y seguían incardinados en su diócesis. El pontífice respaldaba al Opus Dei y a su mensaje de presencia y transformación cristiana del mundo e, igualmente, invitaba implícitamente a laicos y clérigos a acogerse a ese instituto secular supradiocesano, ya presente entonces en diversos países de Europa y América.

El permiso de junio de 1950 que permitía a un instituto secular concreto (el Opus Dei) admitir a presbíteros diocesanos, lo anunció el pontífice como una posibilidad general, unos meses después, en su discurso en diciembre. Mejor dicho, entonces volvió a recordar la existencia de tal posibilidad, ya aprobada en la *Provida mater Ecclesia*. Sin dejar de ser sacerdotes seculares –afirmó–, estos podían pertenecer a un instituto secular y practicar los consejos evangélicos: «Nada impide, en efecto, que los clérigos, eligiendo este género de vida, se agrupen en Institutos seculares para aspirar al estado de perfección evangélica»¹⁸. El ministerio del sacerdote secular lo unía el papa con la vida de perfección propia de los religiosos¹⁹. Sin que hubiese obligación de abrazar los consejos evangélicos, sacerdocio diocesano y estado de perfección no eran opciones excluyentes y quedaban fusionados. Profesar privada y no públicamente los consejos evangélicos para alcanzar ese «estado de perfección» no mudaba el estado canónico del clero secular, no les convertía en religiosos y, en consecuencia, no les desgajaba de la jurisdicción episcopal. Este importante discurso no se recibió del todo pacíficamente.

En España cosechó críticas, que llevaron en julio de 1951 al director de la revista *Incunable*, Lamberto de Echeverría, a subrayar que el pontífice solo había sancionado un cauce (el de los institutos seculares) para fomentar la santidad, que ya privadamente muchos curas cultivaban «en medio del mundo sin ser del mundo»²⁰. Narcis Jubany –entonces un destacado canonista barcelonés– aceptó de mil amores que los institutos seculares acogiesen a curas diocesanos²¹.

¹⁷ La alocución, en castellano, en Teodoro TONI RUIZ, *Los institutos seculares. Estudio y documentos*, Zaragoza, Hechos y Dichos, 1952, pp. 90-98; en latín, en AAS, 10 enero 1951, n. 1, pp. 26-36.

¹⁸ Salvador CANALS, *Estado de perfección y sacerdocio. Comentarios a un discurso del Romano Pontífice*, «Cuadernos de Trabajos de Derecho» 2 (1953), pp. 7-36, cita en p. 28.

¹⁹ Cfr. Salvador CANALS, *Institutos Seculares y estado de perfección*, Madrid, Rialp, 1954, p. 110.

²⁰ Lamberto DE ECHEVERRÍA, *Sacerdocio secular y estado de perfección*, «Incunable», 31 (julio 1951), p. 15.

²¹ Cfr. Narciso JUBANY, *Sobre la espiritualidad del clero diocesano*, «Apostolado sacerdotal» 95 (noviembre 1951), pp. 305-311.

En Bélgica, el obispo de Namur publicó en el verano de 1952 unas precisiones de la Santa Sede sobre el sentido del discurso del pontífice de diciembre de 1950, ante algunas interpretaciones inexactas. El prelado era André-Marie Charue, quien algo más tarde (1960) publicó un importante libro titulado *Le clergé diocésain tel qu'un évêque le voit et le souhaite*²².

La revista *Ecclesia* y bastantes boletines eclesiásticos españoles estamparon las indicaciones vaticanas al obispo de Namur²³. El asunto también interesó a la Comisión del Opus Dei de España, que envió a Roma un ejemplar del boletín de la archidiócesis de Valencia que contenía esas precisiones enviadas por la Santa Sede²⁴.

Los matices romanos enviados al de Namur explicaban la intención del papa y aclaraban un error práctico, nacido de un supuesto teórico falaz. Así, se malinterpretaba la autoridad papal al sostener que el estado de perfección de los religiosos era superior al del clero secular y, por tanto, que invocando esa suprema autoridad era preferible entrar en un noviciado y no en un seminario. Nada más lejos de Pío XII pensar «que el sacerdote secular, en lo que se refiere a su santidad personal, está menos llamado a la perfección que el sacerdote regular»²⁵. Porque, en último término, de ser esto cierto: ¿qué sentido tenía que el papa *canonizase* a los institutos seculares y animase al clero diocesano a pertenecer a ellos, si la santidad que ahí se les brindaba era subordinada (y, por tanto, imperfecta) ante *el ideal* de santidad ofrecido por órdenes y congregaciones religiosas?

INSTITUTOS SECULARES CLERICALES DIOCESANOS

Veamos cuál fue el eco de la *Provida* durante este pontificado. No quedó sin ocupar ese nuevo edificio jurídico, pues aquí y allá surgieron iniciativas que llamaron a la puerta de los institutos seculares, y la franquearon. Reseñaremos

²² André-Marie CHARUE, *Le clergé diocésain tel qu'un évêque le voit et le souhaite*, Tournai, Desclée de Brouwer, 1960 y 1961; el texto pontificio publicado en 1952, en IDEM, *El clero diocesano tal como lo ve y lo desea un Obispo*, Vitoria, Montepío diocesano, 1961, pp. 279-281; un análisis, en Mario CAPRIOLI, *Ideale di santità e 'spiritualità' del clero diocesano*, «Ephemerides Carmeliticæ», XXIX (1978), pp. 217-224. La de Charue fue una densa obra de erudición histórico-teológica, que enfatizó la llamada a una espiritualidad sacerdotal basada en la «unión en la obediencia y en la caridad» (CHAURE, *El clero diocesano*, p. 187), obediencia al prelado y caridad entre los miembros del presbiterio, con recelos ante asociaciones clericales a las que pudieran vincularse seminaristas sin el permiso del prelado (*ibid.*, pp. 195-196).

²³ Por ejemplo, «Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela», 27 de noviembre de 1952, n. 2969, pp. 295-298; «Boletín Oficial del Arzobispado de Tarragona», 20 de febrero de 1953, n. 131, pp. 532-534. Cfr. «Ecclesia», 1 de noviembre de 1952, p. 7.

²⁴ Archivo General de la Prelatura del Opus Dei (AGP), H.2.2, 149-3-6, escrito de 25 de agosto de 1953; y «Boletín Oficial del Arzobispado de Valencia», 15 de julio de 1953.

²⁵ «Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela», 27 de noviembre de 1952, n. 2969, p. 297.

los rasgos principales de los institutos clericales –no los laicales– de derecho pontificio y diocesano aprobados.

El proceso jurídico hasta llegar a ser un instituto secular de derecho pontificio –que podía no recorrerse en su totalidad–, tenía cuatro pasos: (1º) una entidad ya reconocida en una diócesis (como pía unión, orden tercera, sodalicio o fraternidad), que tenía por tanto carácter local y frutos pastorales conocidos, (2º) solicitaba el *Nihil obstat* de la Santa Sede –que tramitaba el Santo Oficio– para ser un instituto secular de derecho diocesano; recibido ese visto bueno, si su finalidad y alcance eran supradiocesanos, (3º) la diócesis solicitaba a la Congregación de Religiosos un decreto de alabanza para esa institución, que le permitía dar cobertura jurídica a su dinamismo en otras diócesis y que precedía (4º) a una aprobación definitiva de la Santa Sede como instituto secular de derecho pontificio.

Fueron muy numerosas las asociaciones diocesanas para el clero nacidas a lo largo de la primera mitad del siglo XX o, específicamente, a mediados de la centuria. Algunas no rebasaron los límites diocesanos. Otras tuvieron una vida lánguida o fluctuaron entre periodos de vacas flacas y gordas. Las hubo que no aspiraron a ser erigidas jurídicamente en instituto secular. Ahora veremos las que lo procuraron, que –como se puede comprobar– estuvieron sobre todo en Francia e Italia.

* * *

Antoine Chevrier, sacerdote de la diócesis de Lyon, comenzó en 1860 un apostolado de atención catequética y educativa a niños pobres²⁶. Buscó también promover candidatos al sacerdocio que, una vez ordenados y dependientes del obispo, se vincularan con su Providence du Prado. Era esta una asociación de sacerdotes seculares dedicados a la enseñanza del catecismo a pobres y al ministerio sacerdotal en las parroquias de zonas pobres y descristianizadas. Quienes se vinculaban con el Prado pedían al obispo ser enviados a estas parroquias, que formaban una suerte de «comunidades particulares» en las que se tendía a la vida en común o, al menos, a los encuentros periódicos comunes²⁷.

La práctica de la pobreza era una de las señas propias del sacerdote pradosiano. Su regla establecía que debía contentarse «con lo estrictamente necesario, imitando lo mejor que puedan la vida de Nuestro Señor Jesucristo y la vida de los que son pobres por necesidad, y recordando que, donde no hay que sufrir, no

²⁶ Cfr. Jean-François SIX, *Un prêtre. Antoine Chevrier fondateur du Prado, 1826-1879*, Paris, Éditions du Seuil, 1965, pp. 216-237.

²⁷ Cfr. José María SETIÉN, *Institutos seculares para el clero diocesano*, Vitoria, Seminario diocesano, 1956, pp. 90-91.

existe la verdadera pobreza»²⁸. Los sacerdotes del Prado entregaban al Instituto cuanto ganaban y todos –fuera cual fuera su cargo– recibían la misma cantidad mensual de la que disponer. Entre ellos, unos sacerdotes formaban la Comunidad diocesana, al servicio de su diócesis, en la que se incardinaban. Otros, autorizados por su obispo, integraban la Comunidad general, se dedicaban a las iniciativas específicas del Prado (casas de formación, residencias, escuelas, etc.) y quedaban sometidos a los superiores internos²⁹.

Para ayudarse mutuamente y trabajar en equipo, los sacerdotes vivían en comunidad, tanto en zonas rurales como urbanas. El Prado tenía sus propios seminarios menores y mayores. Además, los presbíteros simpatizantes que querían vincularse con el Prado tenían que tener el permiso del obispo³⁰, realizaban un noviciado de un año y celebraban varias reuniones: cada trimestre, una por diócesis o grupos de diócesis, de plegaria y estudio dirigido por un miembro del Consejo general; y unos ejercicios espirituales, cada dos años. No profesaban votos, aunque se consagraban al Prado.

El Prado apenas tuvo miembros y vida hasta que, en 1924, el cardenal de Lyon la erigió como una sociedad de vida común de derecho diocesano³¹. En 1930 fueron agregados a la orden de hermanos menores conventuales. En 1942 contaban con 67 sacerdotes, que eran ya 600 en 1958, ejerciendo su ministerio en setenta diócesis francesas. En cada una, se organizaban en torno a un superior diocesano que el consejo general de la Asociación proponía al obispo. El 28 de octubre de 1959 obtuvieron el decreto de alabanza que permitió su erección como instituto secular pontificio³². En 1965 eran ya 700 sacerdotes, extendidos en Francia, Suiza, Italia, Líbano, Chile, Vietnam y Japón, además de otros países del Magreb y el África subsahariana³³. Actualmente es un instituto secular clerical, sobre el que el *Anuario pontificio* no da cifras, pero es posible encontrar fuentes digitales oficiosas que hablan de más de cuatrocientos en Francia y unos mil cuatrocientos sacerdotes en todo el mundo³⁴.

²⁸ Juan SÁNCHEZ, *Institutos seculares para el clero diocesano*, en *Actas del Congreso Nacional de Perfección y Apostolado*. vol. II. *Sesiones del clero secular*, Madrid, Cocolsa, 1957, p. 593.

²⁹ *Ibid.*, p. 593; Alfred ANCEL, *La Société des Prêtres du Prado*, en *Le Clergé diocésain face a son idéal*, Paris, Les Éditions du Vitrail, pp. 42-43; una amplia descripción de su finalidad y espiritualidad, en SETIÉN, *Institutos seculares*, pp. 69-77.

³⁰ *Ibid.*, pp. 88-89.

³¹ Cfr. SÁNCHEZ, *Institutos seculares para el clero diocesano*, pp. 592-593.

³² Cfr. Guido CHARVAULT, *Prado*, en Giancarlo ROCCA (dir.), *Dizionario degli Istituti di perfezione*, Roma, Edizioni Paoline, vol. VII, 1983, col. 411-413; Documentation Catholique, *Les Instituts séculiers dans l'Eglise. Doctrines et réalisations actuelles*, Paris, Bonne Presse, 1959, pp. 103-105.

³³ Cfr. SIX, *Un prêtre*, p. 371; Alfred ANCEL, *Au service des prêtres le Prado*, Lyon, PEL, 1965, p. 95 dice que eran 855.

³⁴ Cfr. *Anuario pontificio*, 2023, 1439; y <https://www.leprado-france.fr/les-pretres/> [consultado el 10 de octubre de 2023].

* * *

La Union des Frères de Jésus se originó en torno a 1948 entre un núcleo de sacerdotes franceses que deseaban vivir la espiritualidad de Charles de Foucauld, para evangelizar a los más pobres entre los pobres. En 1955 obtuvieron del obispo de Aix-en-Provence la aprobación como pía unión diocesana. Compuesta exclusivamente por clero secular, en 1958 la formaban 270 sacerdotes, que eran 850 en 1961, de 25 naciones³⁵. En Francia estaban divididos en nueve regiones, más otra respectivamente en Camerún y Alemania, una fraternidad en Roma y Egipto, y miembros aislados en Bélgica y Estados Unidos³⁶.

* * *

Un sacerdote diocesano de Verona, Nicola Mazza, fundó en 1833 una sociedad de sacerdotes seculares sin votos. Su finalidad era realizar obras de caridad, educación y apostolado, en particular en algunos colegios fundados por el propio Mazza para estudiantes pobres. Aprobado el 13 de junio de 1949 como instituto secular diocesano, en 1950 el Istituto Don Nicola Mazza (o, propiamente, Instituto de oblatos de Verona) tenía dos colegios en Verona para niños pobres y una residencia universitaria en Padua. Al principio lo integraban solo sacerdotes que trabajaban en las iniciativas propias. Después acogió a otros sacerdotes diocesanos «externos» (a modo de colaboradores), a laicos célibes «internos» dedicados a los colegios, y a otros laicos célibes y casados «externos» cuya vida de piedad y apostolado no les hacía miembros propiamente de la Sociedad³⁷.

* * *

La Santa Milizia di Gesù la fundó en 1933 el obispo de Troia y Foggia, monseñor Fortunato Maria Farina, que era también su superior. Su propósito era ofrecer a los sacerdotes diocesanos ayuda para su perfección sacerdotal y un mejor servicio a los apostolados diocesanos. El obispo deseaba contar con un grupo de presbíteros que estrecharan los lazos de obediencia con su persona y entre ellos. Los sacerdotes profesaban los consejos evangélicos de pobreza, obediencia y castidad, al objeto de impedir que las mejores vocaciones sacerdotales buscasen un camino de santidad en la vida religiosa. El obispo era el

³⁵ Maurice BOUVIER, *Unione sacerdotale 'Jesus Caritas'*, en ROCCA (dir.) *Dizionario*, vol. IX, 1997, col. 1570-1571.

³⁶ Cfr. Documentation Catholique, *Les Instituts séculiers*, p. 105.

³⁷ *Ibid.*, pp. 74-75. Cfr. Pietro ALBRIGI, *Don Nicola Mazza. Breve biografia*, Verona, Casa Editrice Mazziana, 1965.

superior y actuaba a través de un delegado. Durante veinte años no tuvo ningún reconocimiento jurídico. Lo solicitó el sucesor de monseñor Farina en 1953 y se recibió en enero de 1954, confederándose después de su erección diocesana con los Sacerdoti Missionari della Regalità di Nostro Signore Gesù Cristo. Salvo dos casas en Troia y Foggia para residencia en común de los sacerdotes miembros, esta Santa Milizia carecía de iniciativas apostólicas propias en la diócesis, de la que no se expandió³⁸.

* * *

Los Servi della Chiesa surgieron en 1945 en la diócesis de Reggio-Emilia, fundados por el sacerdote Dino Torrigliani, a partir de anteriores experiencias pastorales de Torrigliani con sacerdotes y laicos. La pequeña comunidad que creó, los Servi della Chiesa, estaba formada por dos sacerdotes y un laico cuando el obispo de Reggio-Emilia la erigió en instituto de derecho diocesano en 1948. Los sacerdotes tenían como fin la ayuda a los prelados en tareas diocesanas y los laicos colaboraban inicialmente para liberar al clero de las tareas no estrictamente pastorales. Unos y otros practicaban los consejos evangélicos. En la siguiente década se extendió por nueve diócesis de Italia, y por Palencia (España)³⁹.

* * *

En la misma Roma nació en 1952 una pía unión de sacerdotes abierta a la cooperación de laicos, el Institutum Cenaculi, para remediar la falta de apoyo material y moral que sufrían muchos sacerdotes. En 1953 fue aprobada como instituto secular diocesano. Su finalidad era ayudar a sus miembros en su vida espiritual y a ejercer un apostolado eficaz. Se propagó por Francia (París, Lourdes, Angers, Lisieux y Amélie-les-Bains)⁴⁰.

* * *

De un grupo de sacerdotes de la diócesis de Verona deseosos de constituir una asociación para la predicación de misiones populares nació el Institutum

³⁸ Cfr. Nicola GIL, *De Institutis saecularibus hucusque approbatis (aa. 1947-1956)*, «Commentarium pro Religiosis et Missionariis», vol. XXXVIII, fasc. I-II (1959), pp. 74-76; Documentation Catholique, *Les Instituts séculiers*, p. 76; Giancarlo ROCCA, *Santa Milizia di Gesù*, en IDEM (dir.), *Dizionario*, vol. VIII, 1988, col. 747.

³⁹ Cfr. Angelo SCALABRINI, *Servi della Chiesa*, en ROCCA (dir.) *Dizionario*, vol. VIII, 1988, col. 1393-1394. En 1985 tenía 50 miembros.

⁴⁰ Cfr. Documentation Catholique, *Les Instituts séculiers*, pp. 73-74.

oblatorum Veronense (los oblatos diocesanos de Verona), en 1924. Las constituciones aprobadas el 13 de abril de 1951 por la Congregación de Religiosos establecían la aspiración a la santidad de los sacerdotes pertenecientes. Estos profesaban los consejos evangélicos, después de haber sido admitidos por el obispo de la diócesis. Se comprometían a ejercer el apostolado parroquial como vicarios ecónomos y coadjutores, con un voto temporal de especial obediencia al obispo, que era quien designaba al superior de estos oblatos (por tres años reelegibles), al director espiritual y al ecónomo. También se obligaban a predicar misiones al pueblo, a dirigir ejercicios espirituales y al ministerio de la palabra. Residían en comunidad en una casa propia de la institución. Con todo, la muerte del obispo que había protegido la iniciativa y la no aprobación por la diócesis de un proyecto de constituciones impidió su erección diocesana⁴¹.

INSTITUTOS SECULARES CLERICALES DE DERECHO PONTIFICIO

Álvaro del Portillo era el secretario de la comisión especial creada en la Congregación de Religiosos para evaluar las candidaturas a instituto secular. Presentó un balance informativo en su ponencia en el ya citado congreso en Roma sobre los estados de perfección, de diciembre de 1950. Para entonces, la Congregación había aprobado 30 de las 113 solicitudes, que eran mayoritariamente femeninas y procedían de países europeos y americanos; con diferencia, Italia era quien más aportaba: 53 peticiones. Los datos, bastante imprecisos –no indicaban la naturaleza de las que habían sido aprobadas– eran estos⁴²:

Fecha	Solicitudes	Aprobadas	Femeninas	Masculinas	Clericales
2 febrero 1948	46	-	-	-	-
2 febrero 1949	83	-	64	10	9

⁴¹ Cfr. Nicola GIL, *De Institutis saecularibus hucusque approbatis (aa. 1947-1956)*, «Commentarium pro Religiosis et Missionariis», vol. XXXVII, fasc. IV-V (1958), pp. 317-318; Giancarlo Rocca, *Oblati Diocesani di Verona*, en IDEM (dir.), *Dizionario*, vol. VI, 1980, col. 623; SÁNCHEZ, *Institutos seculares para el clero diocesano*, p. 596.

⁴² Cfr. Álvaro DEL PORTILLO, *Constitutio, formae diversae, institutio, regimen, apostolatus, Institutum saecularium*, en SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS (ed.), *Acta et Documenta. Congressus generalis de Statibus perfectionis*, Roma, Pia Società San Paolo, 1950, p. 302. El desglose por países arroja 118 solicitudes, pues debió de haber alguna errata en las cifras que dio Del Portillo: Austria 6; Bélgica 3; Canadá 1; Colombia 2; Francia 14; Alemania 8; Suiza 2; Hungría 2; España 17; Yugoslavia 1, Italia 53; México 4; Holanda 1; Polonia 1, Rumanía 1; Estados Unidos 1; y Uruguay 1. Una completa exposición por países, en Gerardo ESCUDERO, *Los Institutos Seculares. Su naturaleza y su derecho*, Madrid, Cocusa, 1954, pp. 283-321.

Octubre 1949	97	-	-	-	-
Noviembre 1950	113	-	-	-	-

Hasta 1953 cincuenta y ocho instituciones recibieron el *nihil obstat* como instituto secular de derecho diocesano, seis el decreto de alabanza, y cinco de derecho pontificio ya contaban con la aprobación definitiva⁴³. La siguiente relación presenta los once aprobados como institutos seculares supradiocesanos o pontificios. Se puede observar el perfil europeo (más bien mediterráneo y hegemónicamente italiano) y la notable juventud de la mayor parte de ellas, recién nacidas en una Iglesia casi bimilenaria⁴⁴.

Nombre	Origen	Fundado en	Integrantes	Tipo aprobación	Fecha aprobación
Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei	España	1928	Hombres (H) Mujeres (M) Clérigos (C)	Definitiva	16 junio 1950
Institución Teresiana	España	1911	M	Definitiva	29 junio 1951
Sacerdotes operarios diocesanos del Sagrado Corazón	España	1883	C	Definitiva	19 marzo 1952
Société du Cœur de Jésus	Francia	1791	C	Definitiva	2 febrero 1952
Missionarie della Regalità di Nostro Signore Gesù Cristo	Italia	1919	M	Definitiva	3 agosto 1953
Figlie della Regina degli Apostoli (F.R.A)	Italia	1921	M	Definitiva	8 diciembre 1954
Marienschwestern vom katholischen Apostolat (Schönstatt)	Alemania	1926	M	Decreto alabanza [Dc. A]	18 octubre 1948
Institut séculier Notre-Dame du Travail	Francia	1904	M	Dc. A	21 agosto 1949

⁴³ La información procede de Jean BEYER, *Les Instituts séculiers*, Bruselas, Desclée de Brouwer, 1954, pp. 366-374, 400; Giuseppe M. BENUCCI, *Gli Istituti secolari nella nuova legislazione canonica*, Roma, Officium Libri Catholici, 2ª ed. riveduta ed ampliata, 1957, pp. 121-122; Robert LEMOINE, *Le droit des religieux. Du Concile de Trente aux Instituts séculiers*, Bruges, Desclée de Brouwer, pp. 549-573; y *Anuario pontificio*, 1954, pp. 840-841.

⁴⁴ Una descripción de estos institutos pontificios, en Nicola GIL, *De Institutis saecularibus hucusque approbatis (aa. 1947-1956)*, en «Commentarium pro Religiosis et Missionariis», vol. XXXVI, fasc. I-II, (1957), pp. 42-50; vol. XXXVI, fasc. III (1957), pp. 142-151; vol. XXXIX, fasc. I-II (1960), pp. 100-106.

Compagnia di San Paolo	Italia	1920	H M C	Dc. A	30 junio 1950
Gemeinschaft Unserer Lieben Frau vom Wege	Austria	1936	M	Dc. A	6 enero 1953
Missionarie degli infermi	Italia	1938	M	Dc. A	Julio 1953

A los diez años de la aparición de los institutos seculares, otro artículo de Álvaro del Portillo abocetaba la situación⁴⁵. A finales de 1957, habían llegado a la Congregación 197 peticiones y se habían aprobado 49: 37 diocesanas y 12 pontificias. Del Portillo no especificó el nombre de los institutos reconocidos, o cuántos eran clericales. Pero el número y procedencia nacional de esos 49 mostraban su amplia repercusión: eso sí, dos tercios los acaparaban el catolicismo francés, italiano y español⁴⁶.

Una última publicación (de 1959) especifica que hasta el año anterior había 13 institutos seculares de derecho pontificio y 33 de derecho diocesano⁴⁷. No era muy preciso el dato, porque en realidad había 48 diocesanos⁴⁸ y los pontificios eran 14, al haberse omitido alguno de los 11 institutos seculares arriba citados y sumarse estos tres:

Nombre	Origen	Fundación	Integrantes	Tipo aprobación	Fecha
Apostole del Sacro Cuore	Italia	1919	M	Dc. A	24 marzo 1955
L'Union Caritas Christi	Francia	1937	M	Dc. A	19 marzo 1955
Figlie dei Sacri Cuori	Italia	1923	M	Dc. A	11 febrero 1958

De estos catorce institutos seculares de derecho pontificio, cinco estaban compuestos por clérigos exclusiva o parcialmente, el Opus Dei incluido. Los más antiguos eran la Société du Cœur de Jésus (surgida en 1790) y los sacerdotes

⁴⁵ Cfr. DEL PORTILLO, *El estado actual*, pp. 528-529; versión italiana: *Lo stato attuale degli istituti secolari nell'11° anniversario della "Provida Mater Ecclesia"*, «Studi cattolici: rivista di teologia pratica» 4 (1958), pp. 48-54; cfr. Salvador CANALS, *Gli Istituti secolari*, Brescia, Morcelliana, 1958, pp. 136-137.

⁴⁶ Los 49 aprobados eran: 2 en Austria; 1 en Bélgica; 1 en Canadá; 2 en Colombia; 7 en Francia; 2 en Alemania; 1 en Inglaterra; 21 en Italia; 1 en Yugoslavia; 1 en México; 7 en España; 2 en Suiza; 1 en Uruguay. Además, algunos (no especificaba cuántos) estaban en varias naciones.

⁴⁷ Cfr. Documentation Catholique, *Les Instituts séculiers*, pp. 55-122.

⁴⁸ Cfr. Nicola GIL, *De Institutis saecularibus hucusque approbatis (aa. 1947-1956)*, «Commentarium pro Religiosis et Missionariis», vol. XXXVII, fasc. I (1958), pp. 69-79; vol. XXXVII, fasc. II-III (1958), pp. 181-193.

operarios diocesanos del Sagrado Corazón (1883). Y los más recientes eran los Missionarie della Regalità, la Compagnia di San Paolo y el Opus Dei, surgidos respectivamente en 1919, 1921 y 1928. Vamos a verlos.

* * *

El ex jesuita francés Pierre-Joseph de Clorivière (sacerdote secular después de suprimida la Compañía en 1773) fundó dos instituciones en 1790, en plena Revolución Francesa: las Filles du Cœur de Marie (las Hijas de María) y la Société du Cœur de Jésus. Esta, formada por sacerdotes y laicos, pretendía ser una prolongación de la extinta Compañía de Jesús y, de hecho, la Société decayó tras la restauración de los jesuitas en 1814. Clorivière quería llevar los beneficios de la vida religiosa al clero secular, sin que este perdiese su vinculación a la diócesis⁴⁹. Extinguida hacia 1840 por falta de miembros, un sacerdote de la diócesis de París, Daniel Fontaine, la resucitó en 1918 como una asociación exclusiva de sacerdotes. Pío XI dio su respaldo por escrito a los obispos de las diócesis de París, Nancy y Mans que la acogieron⁵⁰.

Se pertenecía a la Société después de hacer los sacerdotes candidatos un postulante de al menos tres meses y un noviciado de dos años. Formalizaban entonces su ingreso mediante votos temporales de obediencia, castidad y pobreza que, a partir de los cuarenta años de edad, eran perpetuos. En los primeros votos temporales, el sacerdote legaba por testamento sus bienes libremente y rendía a los superiores cuenta de sus gastos mensuales⁵¹. Los votos los recibía el superior de la Sociedad, no el obispo, porque según sus constituciones «nos ha parecido la única manera de no distinguirse de los demás miembros del clero, de evitar aun la apariencia de buscar el favor de los jefes [sic] y sobre todo de asegurar la unidad indispensable»⁵² con el obispo.

La Sociedad no tenía obras de apostolado propias ni residencias para sus miembros⁵³. El obispo les asignaba sus tareas pastorales y tenía sobre ellos «exactamente los mismos derechos y autoridad que sobre cualquier otro sacerdote incardinado a la misma diócesis»⁵⁴. Para algún comentarista, la ausencia de una finalidad apostólica propia y la sola ayuda espiritual a los sacerdotes era la clave de cómo esta acomodación de la vida religiosa al clero diocesano no pri-

⁴⁹ Cfr. ESCUDERO, *Los Institutos Seculares*, p. 307; André RAYEZ, *Le sens ecclésial à la fin du XVIII^{me} siècle: Pierre-Joseph de Clorivière*, «Revue d'Ascétique et Mystique» 38 (1962), pp. 461-482.

⁵⁰ Cfr. SETIÉN, *Institutos seculares*, pp. 29-30.

⁵¹ Cfr. SÁNCHEZ, *Institutos seculares para el clero diocesano*, pp. 587-592.

⁵² SETIÉN, *Institutos seculares*, p. 34.

⁵³ Cfr. Saturnino GAMARRA-MAYOR, *Origen y contexto del movimiento sacerdotal de Vitoria*, Vitoria, Eset, 1981, pp. 106-107.

⁵⁴ SETIÉN, *Institutos seculares*, p. 32.

vaba o disminuía su diocesaneidad, ni tampoco le «dividirá» y «destrozará» su unidad con el obispo⁵⁵.

Fomentaban la devoción al Corazón de Jesús, y vivían una regla espiritual compuesta a diario por una hora de oración, rosario y examen de conciencia; semanalmente, confesión y una mortificación «notable», un retiro cada mes, al trimestre y al año⁵⁶. En 1949, la formaban unos mil quinientos sacerdotes, extendidos por 76 diócesis: 71 en Francia, 2 en Bélgica, 2 en Italia y 1 en Suiza. Los miembros se reunían por grupos de al menos seis integrantes. Todos los grupos de una diócesis formaban un Colegio, varios de ellos una Provincia, y varias Provincias una Asistencia. La Sociedad la regía un superior general con su Consejo, formado en el momento de su aprobación por seis Asistentes generales⁵⁷. Actualmente son un instituto secular clerical.

* * *

Manuel Domingo y Sol fundó en 1883 (en Tortosa, España) una hermandad de sacerdotes diocesanos, aprobada el año siguiente como pía unión diocesana y en 1927 como sociedad de vida común sin votos. Su fin era fomentar vocaciones sacerdotales y cuidar la formación de los seminaristas, dos serias carencias presentes en las diócesis españolas del momento⁵⁸. El eje de su carisma era una pastoral vocacional. Primero, al fundar colegios para atraer vocaciones al sacerdocio, que debían ser selectas «para que no entren algunos lobos en el seminario»⁵⁹. Después, desde 1897, al asumir la dirección de seminarios diocesanos, los primeros en España, México y Roma (el Colegio Español), a los que «llegan para imponer disciplina, deshacer abusos, sanear economías»⁶⁰.

A la muerte del fundador en 1909 dirigían en España veintidós seminarios diocesanos⁶¹. En 1933 la hermandad la formaban 122 sacerdotes⁶². Su aproba-

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 43-49.

⁵⁶ Georges LEMAÎTRE, *La Société du Cœur de Jésus*, en *Le Clergé diocésain face à son idéal*, Paris, Les Éditions du Vitrail, 1949, pp. 21-24; SETIÉN, *Institutos seculares*, p. 37.

⁵⁷ Cfr. SÁNCHEZ, *Institutos seculares para el clero diocesano*, pp. 307-309; LEMOINE, *Le droit des religieux*, pp. 372-394; BEYER, *Les Instituts séculiers*, p. 369.

⁵⁸ El problema venía de antiguo: en el siglo XVIII surgieron en Barbastro los píos operarios evangélicos para la formación espiritual y disciplinar de los seminaristas, aunque duraron poco tiempo (cfr. FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ, *La formación del clero en los siglos XVII y XVIII*, en Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA [dir.], *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, BAC, 1979, vol. 4, pp. 548-551).

⁵⁹ Lope RUBIO PARRADO – Juan de ANDRÉS HERNANDEZ – FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ, *Sacerdotes operarios diocesanos. Aproximación a su historia*, Salamanca, Sígueme, 1996, p. 119.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 128.

⁶¹ Cfr. Jaime TOLDRÀ PARÉS, *Josemaría Escrivá en Logroño (1915-1925)*, Madrid, Rialp, 2007, p. 139.

⁶² Cfr. RUBIO PARRADO *et al.*, *Sacerdotes operarios diocesanos*, p. 271.

ción como instituto secular, que sobrevino durante las posguerras española y mundial, supuso su expansión por España (establecieron un noviciado en Salamanca) y por países americanos de habla hispana y Estados Unidos⁶³. Sus miembros –que se incardinaban en la hermandad– hacían voto de castidad y obediencia, temporalmente primero y luego con carácter definitivo⁶⁴.

* * *

La Compagnia di San Paolo la fundó en 1920 el sacerdote de la diócesis de Milán Giovanni Rossi, con el respaldo del cardenal Ferrari, de quien recibió la primera aprobación diocesana. La componían hombres, mujeres y clérigos, en tres secciones distintas, cada una con su propio secretario general. Al frente de cada sección había un superior general, que era sacerdote. Pío XI la aprobó en 1926 como una sociedad de vida común sin votos. La Compañía realizó un multiforme apostolado en Italia, Argentina y Chile, de carácter social y de propaganda católica⁶⁵.

* * *

El padre franciscano Agostino Gemelli fundó en Milán tres ramas de los Misioneros de la Realeza de Cristo, que bebían de la espiritualidad franciscana: en 1921 las mujeres, en 1928 los varones y en 1945 los sacerdotes. Las mujeres fueron inicialmente constituidas como una obra de terciarias franciscanas, hasta su constitución en 1927 como un pío sodalicio. Los varones obedecían a la necesidad de contar con personas que diesen identidad católica a la Università Cattolica de Milán, alentada por Gemelli⁶⁶.

Se vetó la vida en comunidad, aunque se favorecían los encuentros de grupo una vez al mes y la asistencia a cursos organizados por el consejo directivo del Instituto. La rama femenina fue erigida en un instituto secular de derecho diocesano en 1951, en 1954 los varones y en 1971 los sacerdotes. Estos, por su parte, emitían votos anuales de obediencia al propio obispo, de castidad y de apostolado⁶⁷.

* * *

⁶³ *Ibid.*, pp. 272-289.

⁶⁴ Cfr. ESCUDERO, *Los Institutos Seculares*, pp. 286-287.

⁶⁵ Cfr. Giancarlo ROCCA, *Compagnia di San Paolo*, en IDEM (dir.), *Dizionario*, vol. II, 1975, col. 1355-1356; ESCUDERO, *Los Institutos Seculares*, pp. 293-294.

⁶⁶ Cfr. Giancarlo BRASCA, *Missionari della Regalità di Cristo*, en ROCCA (dir.) *Dizionario*, vol. V, 1978, col. 1460-1464. Cfr. Agostino GEMELLI, *Les missionnaires de la Royauté de Notre-Seigneur Jésus-Christe*. Milano, Vita e pensiero, 1950.

⁶⁷ Cfr. Genesio PEDRONI, *Sacerdoti Missionari della Regalità di Cristo*, en ROCCA (dir.), *Dizionario*, vol. VIII, 1988, col. 9-10. En 1986 tenían 340 miembros.

El Opus Dei recibió su aprobación pontificia como instituto secular, en 1947. La Iglesia respaldaba su mensaje de buscar la santidad y el apostolado entre hombres y mujeres, sacerdotes y seglares, solteros y casados. También, reconocía la unidad jurídica y vocacional de los hombres, mujeres y sacerdotes llamados de las filas de los laicos que componían el Opus Dei, configurado como un único instituto secular, no una federación o una pluralidad de ellos bajo una misma cabeza. Formado mayoritariamente por seglares, fue reconocido como un instituto secular clerical debido a la transformación de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz (que era una sociedad clerical de vida común sin votos), lo que le dotó de las competencias que el derecho atribuía a los institutos religiosos en sus relaciones con los obispos⁶⁸.

Las Constituciones de 1947 no contemplaban la vinculación de sacerdotes diocesanos al Instituto. Esto fue posible con la aprobación pontificia definitiva de junio de 1950, que aceptó en las nuevas Constituciones un «Estatuto acerca de los socios sacerdotes diocesanos de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz»: se incluyó como capítulo quinto de la parte primera –sobre la naturaleza y miembros del instituto secular–, números 64 a 96.

Junto a los sacerdotes numerarios, que eran el clero propio incardinado en el Opus Dei, también podían vincularse al instituto secular otros presbíteros, incardinados en sus respectivas diócesis, como socios oblatos o supernumerarios. A diferencia de los numerarios, estos no eran miembros en sentido estricto, sino «miembros en sentido lato [los oblatos] o más lato [los supernumerarios]» (número 72)⁶⁹. Así ocurría también con los miembros supernumerarios, mayoritariamente casados. Esa distinción se acuñó en la *Provida Mater Ecclesia* para indicar «la mayor o menor posibilidad de participar en tareas de gobierno de la institución, en labores de formación de otros socios y cuestiones análogas»⁷⁰ y no porque hubiera una mayor o menor radicalidad para vivir los fines o participar en los medios de santidad que el Instituto proporcionaba.

Para su admisión en la Obra era necesaria la venia del Ordinario respectivo. Los diocesanos se incorporaban a la sociedad sacerdotal mediante un doble voto de obediencia, sobre materias distintas. Con el voto que prestaban al obispo le entregaban «todos los honores y dignidades de que disfruten, de modo que éste pueda libremente usar de ellos para mayor servicio de Dios y bien de la diócesis», y necesitaban su permiso para realizar «cualquier trabajo colectivo de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, en caso de que dicho trabajo pueda de hecho estorbar sus ministerios diocesanos». El segundo voto a los «superiores internos» era para las cuestiones que «tocan a la disciplina interna, la formación y la vida espiritual» de los sacerdotes (número 79 §2).

⁶⁸ Cfr. DE FUENMAYOR *et al.*, *El itinerario jurídico*, pp. 183-192.

⁶⁹ Esas y las siguientes citas proceden de AGP, serie L.1.1, 12-2-1.

⁷⁰ DE FUENMAYOR *et al.*, *El itinerario jurídico*, p. 254.

La pobreza vivida por los sacerdotes oblatos y supernumerarios era conforme «todas aquellas disposiciones que en estas Constituciones están ordenadas para los Oblatos y Supernumerarios del Opus Dei» (número 89). Es decir, los oblatos entregaban a la Obra el dinero obtenido de su trabajo profesional y los supernumerarios una aportación mensual, cuyo importe era variable y lo decidía la persona (números 163 §1 y 166 §2).

El Opus Dei les ofrecía un arsenal de medios para cumplir tanto la finalidad general (la búsqueda de la santidad) como la específica (la unión con el prelado y la fraternidad sacerdotal). Eran medios idénticos que los de los seglares: reuniones y círculos periódicos, convivencias y ejercicios espirituales anuales, conversaciones personales de guía espiritual.

Los sacerdotes de una misma diócesis se organizaban en Centros, dirigidos por numerarios. Esos centros se dividían en la diócesis por grupos homogéneos, relativamente pequeños. El consiliario regional nombraba a un numerario «prefecto de los asuntos espirituales» de los centros y socios de la sociedad sacerdotal de esa región, al que ayudaban en cada diócesis un «Admonitor y un Director espiritual». El admonitor trataba con el obispo «todos los asuntos que atañen a los sacerdotes Oblatos y Supernumerarios en la diócesis respectiva». Estos admonitores y directores espirituales designados «deben evitar radicalmente cualquier forma o apariencia externa de dirección o de potestad» (número 84. §2).

En fin, las constituciones enfatizaban que los miembros del Opus Dei y de la Sociedad Sacerdotal tenían un único espíritu y una misma llamada vocacional. Era una única realidad con los mismos fines, herramientas ascéticas, prácticas devocionales y reuniones corporativas, en la que se distinguía como núcleo clerical la sociedad sacerdotal. Esto daba un gran sentido identitario y de cuerpo a seglares y sacerdotes. De ahí que este articulado se abriese afirmando que uno y otra (el Opus Dei entero y la Sociedad sacerdotal dentro de él) «tiene los mismos Superiores, que ejercen en la Sociedad Sacerdotal las mismas funciones que en el Opus Dei» (número 64).

Sin embargo, esa afirmación de la unidad pudo prevenir a algunos eclesiásticos sobre la «doble obediencia» de los clérigos que perteneciesen a institutos seculares. ¿Cabía entender que unos superiores propios en la Sociedad Sacerdotal condicionasen o anulasen la obediencia debida a los ordinarios diocesanos, si el Opus Dei era un instituto secular clerical que había sido equiparado a las órdenes religiosas y, por tanto, disfrutaba del privilegio de exención que estas tenían? Como era una duda más amplia que se planteaban pastores y teólogos, la Congregación de Religiosos recibió consultas y emitió algunas respuestas, que procedemos a ver.

LA MENTE DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

Unas semanas después de promulgada la *Provida* en febrero de 1947, se creó un comité en la Congregación de Religiosos para evaluar, juzgar y, en su caso, aprobar las peticiones de los candidatos a ser instituto secular. Lo presidía Manuel Suárez, maestro general de los dominicos. Su secretario fue Álvaro del Portillo, entonces secretario general del Opus Dei. Los otros cuatro integrantes eran Josef Grendel, superior general del Verbo Divino; el capuchino Agatangelo da Langasco; el jesuita y profesor de la Universidad Gregoriana Joseph Creusen; y Siervo Goyeneche, claretiano y profesor en el entonces ateneo lateranense⁷¹. También nació una oficina de la sección de Asuntos ordinarios dedicada a sociedades de vida común sin votos e institutos seculares. De ella formó parte Álvaro del Portillo hasta que en 1949 le sustituyó Salvador Canals, también canonista y del Opus Dei⁷².

La novedad de los institutos seculares provocó en diócesis y entidades dudas teórico-prácticas. La Congregación de Religiosos y, en especial, estas oficinas, recibían y aclaraban esos interrogantes o *quaesita*, como los siguientes.

El primero de ellos era si podía aprobarse un instituto secular de sacerdotes diocesanos que seguían incardinados en su diócesis. La Congregación respondió afirmativamente en 1950 con un eso «ha de ser alabado por responder plenamente al espíritu de los documentos pontificios»⁷³. De hecho, el magisterio (el motu *Primum feliciter*) había reclamado transformar en instituto secular las asociaciones que cumplieran los elementos requeridos.

El segundo interrogante fue el escollo en el que encalló habitualmente la comprensión de obispos y sacerdotes ante aquella nueva figura jurídica. Era si los sacerdotes que pertenecían a un instituto secular se sustraían o no a la autoridad episcopal. O, en otros términos, si el privilegio de exención de las órdenes religiosas ahora lo disfrutarían los institutos seculares, al despojar al cabeza de la diócesis de la obediencia de una parte de su clero. La Congregación subrayó que pertenecer a un instituto clerical no limitaba ni debilitaba la autoridad episcopal; que la obediencia al obispo podía también reforzarse con un nuevo vínculo de sumisión, exigido por el instituto; y que los votos realizados por los sacerdotes del instituto secular reforzaban su consagración al servicio de las almas en la diócesis⁷⁴.

Una tercera e importante cuestión fue si cambiaba la condición canónica del presbítero que se vinculaba a un instituto secular mediante votos privados. La

⁷¹ AAS, 29 marzo 1947, n. 4, pp. 131-132. En 1953, a los nombrados se sumaron el jesuita Guglielmo Bertrams, el dominico Mario Castellano, monseñor Serafino de Angelis y el palotino Ansgario Faller (cfr. *Anuario pontificio*, 1953, p. 861). En 1954 el claretiano Nicola Gil se unió a los anteriores (cfr. *Anuario pontificio*, 1954, p. 869). Esta comisión dejó de aparecer en el *Anuario* desde 1956.

⁷² Cfr. MÉNDIZ, *Salvador Canals*, p. 220; *Anuario pontificio*, 1949, p. 756; 1950, p. 781.

⁷³ Salvador CANALS, *Los institutos seculares*, Madrid, Rialp, 1960, p. 139.

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 142-143.

Congregación respondió negativamente el 15 de marzo de 1955: no cambiaba ni, en consecuencia, mutaba su dependencia del propio ordinario. Por el contrario, en algunos casos la obediencia al prelado se confirmaba «mediante un nuovo vincolo, ed in alcuni Istituti, tale dipendenza viene persino estesa»⁷⁵. Esta resolución de marzo de 1955 trataba además otras cuestiones, también importantes.

¿Podía un obispo prohibir que existiese y actuase en su diócesis un instituto secular? Para la Congregación, los institutos eran «molto utili e adeguati ai bisogni dei tempo». Por eso, los obispos debían verlos con buenos ojos y no oponerse legítimamente «in senso assoluto e indiscriminatamente a che esistesse nelle loro diocesi, qualsiasi forma di Istituto Secolare sacerdotale»⁷⁶. Al mismo tiempo, un prelado podía oponerse en derecho a erigir un instituto secular diocesano. Esto equivalía a la imposibilidad jurídica de existir, ya como instituto secular diocesano o como federación diocesana de un instituto secular. El obispo también podía denegar su venia para aprobar las actividades en su diócesis de un instituto secular clerical, que fuese universal (*supra* o interdiocesano). Pero, si el apostolado con los sacerdotes ya había sido aprobado en la diócesis, el obispo debía valorar esos antecedentes y, en lo posible, no prohibir la vinculación de sus sacerdotes con ese instituto secular supradiocesano.

Y había una última pregunta: si un prelado podía impedir que sus sacerdotes se adhiriesen a algún instituto. La respuesta era negativa. Un obispo no podía prohibir tal cosa, ni los sacerdotes tenían obligación canónica de notificar al propio prelado su deseo de «aderire o incorporarsi liberamente ai detti Istituti secolari, anche non esistenti in diocesi, cioè si tratti di veri Istituti secolari, eretti cioè a norma della C. A. 'Provida Mater Ecclesia'», ni el obispo podía mandar que los curas perteneciesen a los que él les indicara⁷⁷.

Sin embargo, la mente favorable de la Congregación de Religiosos hacia los institutos seculares clericales no había calado en tan corto tiempo en la opinión pública eclesial. De hecho, algunos canonistas y pastores no las tenían todas consigo. Exponemos dos casos paradigmáticos, ambos de eclesialistas importantes: el español José María Setién y el italiano Giovanni Battista Montini.

⁷⁵ «A través de un nuevo vínculo y, en algunos casos, incluso esta dependencia se amplía». AGP, L.1.1, 215-4, cardenal Valerio Valeri, Roma, 15 de marzo de 1955.

⁷⁶ «muy útiles y adecuados a las necesidades del momento» y no debían oponerse «absoluta e indiscriminadamente a que hubiese en sus diócesis cualquier forma de instituto secular sacerdotal». Archivio Apostolico Vaticano (AAV), nunziatura di Madrid, busta [caja] 1680, fasc. 2, fol. 127, cardenal Valerio Valeri, Roma, 15 de marzo de 1955.

⁷⁷ «adherirse o incorporarse libremente a los Institutos seculares, incluso a los que no estén radicados en la diócesis, pues son verdaderos Institutos seculares erigidos conforme a la Constitución Apostólica Provida Mater Ecclesia». AAV, nunziatura di Madrid, busta 1680, fasc. 2, fol. 130A, cardenal Valerio Valeri, Roma, 15 de marzo de 1955. Una copia de la resolución firmada por el cardenal Valeri se envió desde Roma al Consejo General del Opus Dei, entonces en Madrid: AGP, A.3.4, 267-1, carta de Josemaría Escrivá a Antonio Pérez, Roma, 23 de marzo de 1955.

En mayo de 1955, José María Setién (1928-2018) publicó en la revista *Surge* un artículo que tituló *Institutos seculares y clero diocesano*⁷⁸. Nacido en 1928, Setién era entonces un precoz y prolífico autor, a punto de doctorarse en derecho canónico por la Gregoriana, precisamente con una tesis sobre la “Naturaleza jurídica del estado de perfección en los institutos seculares” que publicó la propia Universidad Gregoriana en 1957. De regreso a su diócesis, fue entre 1955 y 1969 profesor de teología moral y director espiritual de los filósofos del seminario de Vitoria. En 1972 fue nombrado obispo auxiliar de San Sebastián, sede que ocupó como titular entre los años 1979 y 2000⁷⁹.

Setién fue el canonista español más brillante y receloso contra la filiación sacerdotal a aquellos institutos seculares que, en su opinión, herían una cualidad esencial al clero, su *diocesaneidad*. Esta solo la garantizaría un instituto secular propiamente diocesano, cuyo superior fuera el obispo, quien daría «una mayor cohesión y eficacia al apostolado en la diócesis». Para Setién, un instituto secular estrictamente diocesano unía armónicamente santidad e incardinación: la perfección a la que se aspiraba al profesar votos privados y el ministerio apostólico en la diócesis. Por el contrario, un instituto secular de régimen universal o supradiocesano (como la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, a la que no citaba), se hacía indeseable como puerto de acogida del clero. Y era indeseable porque creaba un tipo de sacerdote *secular* pero no verdaderamente *diocesano*, que serviría a intereses distintos de la diócesis y se emanciparía de la obediencia debida al propio obispo.

Escribió numerosos trabajos en los años cincuenta y primeros sesenta sobre las asociaciones sacerdotales, la vinculación jurídica del clero con ellas y la naturaleza de la perfección sacerdotal, temas muy en boga entonces⁸⁰. Se

⁷⁸ José María SETIÉN, *Institutos seculares y clero diocesano*, «Surge», 125 (mayo 1955), pp. 204-207. «Por el interés del tema», el Consejo general del Opus Dei lo envió a Roma el 28 de julio de 1955 (cfr. AGP, L.1.1, 215-4).

⁷⁹ Cfr. José ANDRÉS-GALLEGO, *Setién Alberro, José María*, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, tomo XLVI, 2013, pp. 729-730.

⁸⁰ José María SETIÉN, *Las agrupaciones sacerdotales y la comunidad diocesana*, «Surge», 81 (abril 1951), pp. 157-162; *La perfección sacerdotal y los estados en la Iglesia*, «Surge», 121 (enero 1955), pp. 7-11; *Estado de perfección y estado clerical en la actual disciplina eclesiástica*, «Surge», 122 (febrero 1955), pp. 55-58; *Vida de caridad y práctica de los consejos*, «Surge», 123 (marzo 1955), pp. 105-109; el ya citado de *Institutos seculares y clero diocesano*; *Institutos seculares para el clero diocesano*, «Surge», 127 (julio 1955), pp. 300-304; *Institutos seculares para el clero diocesano*, Vitoria, Seminario diocesano, 1956; *Vocación sacerdotal a la perfección (Meditación)*, «Surge», 136 (junio 1956), pp. 262-265; *Meditación de la salvación*, «Surge», 137 (julio 1956), pp. 316-318; *La obediencia del sacerdote diocesano*, «Surge», 148 (julio-agosto 1957), pp. 293-298; *Castidad sacerdotal*, «Surge», 149 (septiembre 1957), pp. 339-347; *Naturaleza jurídica del estado de perfección en los Institutos Seculares*, Roma, Analecta Gregoriana, 1957; *Organización de las asociaciones sacerdotales*, «Revista española de Derecho canónico», 17 (septiembre-diciembre 1962), pp. 677-705; *S.S. Juan XXIII y la perfección sacerdotal*, «Surge», 173 (noviembre 1959), pp. 438-446; *S.S. Juan XXIII y la perfección sacerdotal*, «Surge», 174 (diciembre 1959), pp. 483-489.

convirtió en el referente español sobre estas cuestiones, en particular, por su tesis doctoral, por su discurso inaugural en el curso académico 1956/1957 en el seminario de Vitoria y por la multitud de artículos publicados entre 1951 y 1962, casi todos en *Surge*, que era el portavoz del Movimiento sacerdotal de Vitoria.

En todos estos textos abordó dos grandes interrogantes. Uno fue si los institutos seculares sacerdotales autorizados por la *Provida Mater Ecclesia* en 1947 contribuían o no a crear una gran comunidad diocesana. El otro, si «un auténtico movimiento de santidad sacerdotal»⁸¹ (él pensaba en el de Vitoria), que tal vez «está ya buscando una forma que lo sostenga»⁸², debía convertirse en un instituto secular. Sus trabajos describen, comparan y critican algunos modelos, sin responder categóricamente a ambas cuestiones. En cualquier caso, la segunda de ellas la vamos a dejar de lado, pues es colateral a nuestro argumento.

Desde luego, el sacerdote vitoriano compartía con Pío XII que la nueva praxis canónica surgida en 1947 ayudaba a difundir entre los sacerdotes el ideal de santidad. A su juicio, un sacerdote incorporado a un instituto secular seguía siendo secular, pero ya no diocesano, porque quedaba excardinado de su propia diócesis⁸³. Por eso, tal vinculación podía mermar *de facto* su diocesaneidad y, por tanto, lesionar un rasgo capital de su sacerdocio. A reflexionar sobre cuándo y en qué casos esto podía ocurrir dedicó su primera literatura canónica.

Una parte sustancial del análisis de su libro *Institutos seculares para el clero diocesano* publicado en 1956, lo dedicó a estudiar la naturaleza del Prado, aprobado como instituto secular en 1959. Como se dijo, el Prado enfatizaba la vivencia de una pobreza radical, sus sacerdotes solicitaban al obispo parroquias de zonas marginales. Así pues, la institución les ofrecía cobertura espiritual y también apostólica. Para Setién, el carisma del Prado enriquecía la pastoral diocesana, pues se coordinaba y colaboraba pastoralmente con el obispo, sin tratar de imponer sus «intereses propios y exclusivos» sobre el beneficio diocesano común⁸⁴. Los sacerdotes pradosianos podían o no ser plenamente diocesanos. Lo eran quienes integraban la mayoritaria «comunidad diocesana». Al estar incardinados en la diócesis «no constituyen ni pretenden llegar a ser, un movimiento apostólico que actúe de espaldas o al margen de la autoridad diocesana», como dijimos⁸⁵. Pero los sacerdotes del Prado que componían una minoritaria «comunidad general» dependiente de la institución, se incardinaban en ella y no en la diócesis, y no estaban subordinados al obispo en lo pastoral.

⁸¹ SETIÉN, *Institutos seculares*, p. 143.

⁸² *Ibid.*, p. 144.

⁸³ *Ibid.*, pp. 21-22; Cfr. Pedro J. SIMÓN EZQUERRO, tesis doctoral “El debate sobre la espiritualidad del sacerdote secular diocesano en España (1939-1965)”, Facultad de Teología, Pamplona, 1992, p. 78.

⁸⁴ SETIÉN, *Institutos seculares*, p. 98.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 95.

También trató en su monografía sobre la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, aunque más brevemente. Al repasar los números específicos (64 a 96) de las Constituciones del Opus Dei, encontró tres averías en la diocesaneidad de los sacerdotes vinculados a ella como oblatos.

La primera. Ciertamente les brindaba ayuda espiritual, pero se les imponía unos «intereses apostólicos no diocesanos», específicos del Opus Dei, que este clero debía asumir «no libremente, sino en virtud del vínculo jurídico de obediencia»⁸⁶. Esta agenda apostólica propia y no diocesana no iba contra derecho, ni contra la diócesis, porque el sacerdote oblatos se debía primero a la potestad de jurisdicción de su obispo, que no quedaba herida. Lo que preocupaba a Setién era que, cumplido cuanto el obispo les mandaba, esos sacerdotes dedicasen sus «energías de acción a ciertos intereses que no sean precisamente los de la diócesis, aunque no pueda por ello decirse que exista lesión de ningún derecho»⁸⁷. Así pues, el Opus Dei distraía para sí mismo las *energías diocesanas* que había sido capaz de despertar en estos sacerdotes.

La segunda. Por el voto de pobreza, el sacerdote oblatos entregaba su dinero al Opus Dei, que podía dedicarlo a sus iniciativas apostólicas. Se producía así una *fuga* o una *transfusión* de recursos económicos desde la diócesis al Opus Dei, que al ser supra o interdiocesano podría emplearlos quizá fuera de aquel territorio. El Opus Dei se hacía con *dinero diocesano*, además de con las energías apostólicas de una parte del clero.

Y la tercera. La dirección espiritual de los sacerdotes oblatos la llevaban sacerdotes numerarios que, según su criterio, eran clero secular, pero no diocesano. Como *outsiders*, no serían capaces de comprenderles y ayudarles. Por eso, el clero diocesano debía guardarse bien de acudir a quien no le socorrería convenientemente:

Sin embargo, creemos que en las diócesis en las que el clero diocesano sienta la inquietud sana de buscar la solución del problema de su santidad a través de la valorización de su espiritualidad, basada en la comunidad en torno a su Obispo, la influencia de los institutos dirigidos por sacerdotes no diocesanos encontrará ciertas dificultades de orden psicológico, más o menos justificables, pero realmente existentes⁸⁸.

Su ideal era una federación de institutos seculares diocesanos bajo la autoridad del obispo, de *cada* obispo, sin que un organismo supradiocesano gobernara la federación. Y su consejo al clero inquieto por la santidad, fue que acudiese a fórmulas estrictamente diocesanas y se guardase del Opus Dei.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 138.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 139.

⁸⁸ *Ibid.*, pp. 139-140.

El segundo ejemplo transcurre en la archidiócesis de Milán, en la que habían cuajado no pocas iniciativas que eran o aspiraban a ser institutos seculares. Giovanni Battista Montini, que había llegado a la sede ambrosiana en la fiesta de la Epifanía (6 de enero) de 1955, comunicó el 1 de agosto de ese año al prefecto de la Congregación de Religiosos, el cardenal Valerio Valeri, cuál era su postura hacia uno de ellos, el que Agostino Gemelli trataba de crear para los sacerdotes misioneros de la *Regalità di Nostro Signore Gesù Cristo*.

Montini tenía interés en respaldar su aprobación en la Santa Sede, en parte por «la personalità dello stesso illustre e infaticabile religioso [Agostino Gemelli]». Pero compartía las reservas de algunos sacerdotes prudentes de su diócesis sobre si la pertenencia de clérigos al instituto secular «nonostante la cautele degli Statuti», derivaría en una obediencia prevalente hacia los superiores del mismo sobre la debida a la diócesis. Y, además, también estaba prevenido sobre el secreto de pertenencia al mismo que los estatutos contenían, sobre los que pedía consejo⁸⁹.

La respuesta de Valeri a Montini del 5 de octubre apenas tocó los trámites que debería seguir la aprobación de los misioneros de la *Regalità* y, mucho menos, aludió a los estatutos enviados. Más bien se centró en las reservas del arzobispo Montini con los institutos seculares: esto es, en cuestiones de principio. Para la Congregación, los institutos seculares de clérigos no mermaban las prerrogativas jurídicas, ascéticas o pastorales del obispo sobre sus sacerdotes. Y –en caso de duda o litigio– la Congregación daba garantías a los obispos de darles la razón. Además, la pertenencia al instituto no era secreta, pues debían notificarla al obispo⁹⁰.

Monseñor Montini seguía receloso cuando comunicó a Gemelli en febrero de 1956 los tres inconvenientes para ir adelante con su fundación. Uno era la prevalente obediencia espiritual que los sacerdotes daban a los superiores del instituto; otro era la incardinación del clero en el instituto con la consiguiente fractura del presbiterio diocesano; y, el último, la similitud de los misioneros de la *Regalità* con una orden religiosa⁹¹. A la Congregación notificó en marzo que sus temores (y los de otros preladados) residían en la «duplice disciplina», en la obediencia doble que el sacerdote vinculado con el instituto secular dispensaría al superior del instituto y al propio obispo, resintiéndose la unidad espiritual del clero diocesano y el «governo diocesano, già di per sè delicato e difficile»⁹².

⁸⁹ AGP, L.1.1, 215-4, Giovanni Battista Montini a Agostino Gemelli, Milán, 1 de agosto de 1955, y carta de Salvador Canals a Álvaro del Portillo, Roma, 10 de agosto de 1955. Canals intervino en el asunto elaborando las respuestas de la Congregación al arzobispo de Milán. Álvaro del Portillo (desde febrero de 1955 consultor de la Congregación de Religiosos: AAS, 26 marzo 1955, n. 3, p. 160) tuvo en esto un papel que no puedo precisar, tal vez el de asesor de Canals.

⁹⁰ AGP, L.1.1, 215-4, Valerio Valeri a Giovanni Battista Montini, Roma, 5 de octubre de 1955.

⁹¹ AGP, L.1.1, 215-4, Giovanni Battista Montini a Agostino Gemelli, Milán, 28 de febrero de 1956.

⁹² AGP, L.1.1, 215-4, Giovanni Battista Montini a Valerio Valeri, Milán, 28 de marzo de 1956.

La Congregación respondió a Montini en mayo de 1956 que su criterio se tendría en cuenta antes de aprobar el instituto secular⁹³. Se trató de una comunicación neutra y distante, centrada en los límites normativos de la Congregación, que solo podía analizar los estatutos de un candidato con el *nihil obstat* del Santo Oficio a la vista, cosa que los misioneros de la Regalità aún no tenían. Esto es, solo formalidades burocráticas. La Congregación rehusaba insistir ante un más que reacio arzobispo que, siendo Pablo VI, vio en 1971 cómo se aprobaba este instituto secular de sacerdotes en la archidiócesis de la que había sido arzobispo.

De estas opiniones puede deducirse, de una parte, que los canonistas y pastores mencionados (Setién y Montini) veían una potencial colisión de derechos entre la capacidad ahora reconocida del clero a asociarse en institutos seculares y el *ius* del obispo de velar por la unidad del clero y su genuina incardinación y sometimiento canónico al prelado. Desde tal percepción, los institutos seculares (o, al menos, los supradiocesanos) debilitaban la potestad episcopal, elevaban la faceta espiritual o apostólica de solo una fracción del clero, rompían o al menos dañaban la unidad del presbiterio. Había más riesgos que ventajas en confiar la renovación del clero diocesano a los institutos seculares sacerdotales. En esa confrontación, clero e institutos eran menos dignos de confianza que los obispos para tutelar y promover las necesidades diocesanas de índole pastoral, espiritual y canónica. Era la jerarquía episcopal el verdadero y, en cierto modo, el único o legítimo restaurador de la santidad a que estaban llamados los sacerdotes diocesanos.

De ahí el general aprecio por las asociaciones sacerdotales estrictamente diocesanas, bajo la supervisión directa o indirecta del prelado. Aprecio que no recibían unánimemente otras instituciones clericales supradiocesanas –entre ellas, la Sociedad sacerdotal de la Santa Cruz–, por el recelo sobre la doble obediencia a la que se verían arrastrados los sacerdotes diocesanos que las integrasen y la *fuga episcopi* que produciría en ellos.

La Congregación de Religiosos respaldaba la figura jurídica novedosa porque primariamente confiaba en la libertad del clero para beneficiarse de un instrumento jurídico-pastoral original brindado por Pío XII. El movimiento de regeneración se esperaba del propio clero, ayudado por quienes dentro o fuera de las diócesis ponían en marcha asociaciones clericales, que a su vez echaban un capote a la jerarquía en la misión –que no parecía fácil– de adecuar la vida clerical a la altura de su honda identidad. Así, la Congregación ejercía un complejo papel, al defender igualmente los derechos de los obispos, la iniciativa de actores diversos del episcopado y la libertad del clero de buscar y vincularse con

⁹³ AGP, L.1.1, 215-4, Congregación de Religiosos a Giovanni Battista Montini, Roma, 7 de mayo de 1956.

los institutos seculares. Clero que, además, había sido habilitado en tal dirección por la más alta autoridad eclesiástica.

Las dos visiones –reforma y renovación clerical desde arriba o desde abajo– eran teóricamente complementarias, pero originaron turbulencias, mientras la doctrina y la preocupación magisterial sobre los sacerdotes no cesaba, como Juan XXIII, el concilio Vaticano II y el magisterio pontificio posterior pondrían de manifiesto.

Santiago Martínez Sánchez es licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla y doctor en Historia por la Universidad de Navarra. Dirige el Centro de Estudios Josemaría Escrivá de Balaguer, de la Universidad de Navarra. Es autor de la monografía *Los papeles perdidos del cardenal Segura, 1880-1957*. Ha coeditado *Cronología de José María Escrivá. Madrid (1927-1936)*; *El Opus Dei. Metodología, mujeres y relatos*; *Gentes, escenarios y estrategias. El Opus Dei durante el pontificado de Pío XII, 1939-1958*. Igualmente, tiene diversos estudios sobre los obispos y el clero español ante el Opus Dei y ante episodios político-religiosos en los años treinta y cuarenta del siglo XX: procesos judiciales durante la guerra civil española al clero nacionalista vasco, la influencia nazi en España, o los eclesiásticos españoles y los procesos depurativos franquistas entre 1936 y 1942.

e-mail: smartinez@unav.es

ORCID iD: 0000-0003-0689-0545